quanto le sea perjudicial y gravoso, no solamente
ala decoracion de su persona, sino tambien de la
de su empleo, que regenta con R.l Despacho, en
esta V.a de Caravaca hasta aora, sin declaracion
alg.a de Cavera de Partido; por q.e como las demas
del Reino, depende su resolucion de la Diputa
cion Provincial que se espera egecute el Govierno,
y todo lo hace presente con las mejores protestas,
mandando al pres.te Esno. libre el oportuno
testim.o y en esta atencion, esta pronto, sumid.
a retirarse de el Ayuntam.to haciendole formal
entrega p.r aora de la Constitucion politica de la
Monarquia, p.a su Govierno, con los Esped.tes
de su relacion, a consequ.a de la publicacion de
aquella; y asi mismo un oficio de pronto jurg.te
servicio, cometido ala Justicia y Ayuntamiento
de esta Villa de Caravaca por el S.or Gen.l
en Gefe del 2.o y 3.o Egercito D.n
Javier Elio, de cuya entrega se librara
por el Secretario actual el correspondiente
recivo; de lo q.e enterados dhos S.res Alcaldes Ord.os
Regidores y Procuradores Sindicos, digeron: Estar
conformes en todo, lo relacionado, y de cumplir p.r
con las obligaciones de sus empleos en los Ayuntam.tos